



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2016 00260 00

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Encuentra el Despacho que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado **Néstor Leandro Villalobos Carrillo**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente S.A.** y en contra de **Néstor Leandro Villalobos Carrillo**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibidem, pague las siguientes cantidades:

**1.1. Ciento cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y tres mil pesos pesos mcte (\$146.753.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 1A07621574 de cuatro (04) de junio de 2014.

**1.2.** Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el catorce (14) de agosto de 2016, hasta que se efectúe el pago de la misma.

**2.1. Once millones sesenta y ocho mil setecientos seis pesos m/cte (\$11.078.706.00)** correspondiente los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados hasta el trece (13) de agosto de 2016, contenidos en el pagaré N° 1A07621574 de cuatro (04) de junio de 2014.

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por la suma de \$10.365.544.00, pues ya en el numeral 2.1.se incluyeron los intereses de plazo, sin que sobre el mismo período se pueda cobrar simultáneamente intereses de plazo y de mora; nótese cómo en la pretensión 2.4 de la demanda se indicó que este guarismo corresponde a los intereses de mora causados y no pagados, liquidados hasta el trece (13) de agosto de 2016, contenidos en el pagaré N° 1A07621574 de cuatro (04) de junio de 2014.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

**QUINTO:** Decretar el embargo del vehículo de placas SVC – 423, de propiedad del demandado **Néstor Leandro Villalobos Carrillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.414.364. En consecuencia, librense las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa de Cáqueza. Una vez se reciba la comunicación a que se refiere el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso y se indique el lugar donde se ubica el rodante, se resolverá sobre el secuestro.

**SEXTO:** Oficiese a la D.I.A.N.

Se reconoce a la abogada **Lucía Aurora Mojica Parra**, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p style="text-align: center;"><b>22 SEP 2016</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Angie Jimenez</i> Secretaria</p>
---

Proceso	:	Ejecutivo con Garantía Prendaria
Radicación N°	:	500013103003 2016 00280 00
Demandante	:	Banco de Occidente
Demandado	:	Néstor Leandro Villalobos Carrillo
Decisión	:	Libra Mandamiento DAMC